

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-11-2019

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

(siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no) actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) y tormentas.

En caso de suspensión de los trabajos derivado de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las cláusulas **"Prórroga a la fecha de terminación"** y **"Suspensión del contrato"** de este contrato.

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula **"Terminación anticipada del contrato"** de este contrato.

Décima sexta.- Anticipos.- "La Secretaría" otorgará a **"Los Contratistas"** un anticipo por el **30% (treinta por ciento)** del monto del contrato para que **"El Contratista"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de los materiales de construcción y adquisiciones de equipo de instalación permanente y demás insumos que deberán otorgar, que importa la cantidad de:-----
\$6'557,294.09 (Seis millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Previamente a la entrega del anticipo **"Los Contratistas"** entregará a **"La Secretaría"** un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo (Anexo "E") y esta requerirá al **"Los Contratistas"** la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa, tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En el caso de que **"Los Contratistas"** no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el Área responsable de la ejecución de los trabajos, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

Para garantizar la debida, correcta y total inversión, aplicación, amortización y devolución del anticipo, **"Los Contratistas"** deberá presentar a **"La Secretaría"**, fianza que se constituirá por la totalidad del anticipo entregado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la misma moneda en la que se otorgue, de acuerdo con las disposiciones aplicables y vigencia del contrato, la cual será otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada y a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

"Los Contratistas" manifiesta expresamente:

Av. Himalaya No. 295
Col. Garita de Jalisco
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-11-2019

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"La Secretaría"**, de desistirse del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"La Secretaría"**.

B) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

C) Su conformidad para que la fianza que garantice el anticipo del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan en relación con el presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

D) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta (30) días naturales que le concede el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

E) Su aceptación para que la fianza de anticipo permanezca vigente hasta que el anticipo otorgado haya sido invertido correctamente, aplicado, amortizado, deducido y/o devuelto a satisfacción de **"La Secretaría"**, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"La Secretaría"**.

F) Su conformidad expresa para que la reclamación que se presente ante su afianzadora por la falta de amortización, inversión, aplicación, deducción y/o devolución del anticipo otorgado, quede debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
- 4.- Copia de los documentos que haya firmado a la recepción del anticipo o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la recepción del mismo.
- 5.- Copia de los documentos pagados donde se hagan constar las amortizaciones realizadas.

Av. Himalaya No. 295
Col. Garita de Jalisco
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-11-2019

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

- 6.- Copia del documento donde se requiera la devolución del anticipo no amortizado.
- 7.- Cuantificación del anticipo no amortizado y de los intereses respectivos.

El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos de la fracción I del artículo 117 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, sólo es aplicable en el primer ejercicio.

Para la amortización del o los anticipos otorgados, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En caso de rescisión del contrato o terminación anticipada, el saldo por amortizar se reintegrará a **"La Secretaría"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"Los Contratistas"** la determinación de dar por rescindido el contrato o se convenga con él la terminación anticipada. Si **"Los Contratistas"** no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado, se procederá a hacer efectiva la garantía correspondiente y cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo podrá liberarse cuando **"Los Contratistas"** haya amortizado el importe total del mismo.

Décima séptima.- Garantía de cumplimiento del contrato y garantía contra vicios ocultos.-
"El Contratista", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, entregará a **"La Secretaría"**, previo a la firma del presente contrato, póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato expedida por institución afianzadora autorizada, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Garantía de cumplimiento del contrato.

"Los Contratistas" manifiesta expresamente:

A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"La Secretaría"**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"La Secretaría"**.

B) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

C) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

D) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta días naturales que le concede el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

E) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de "**La Secretaría**", por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "**La Secretaría**", en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "**La Secretaría**".

F) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
- 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- 5.- Cuantificación del incumplimiento.

G) Su conformidad para que la afianzadora liquide a "**La Secretaría**", el límite máximo garantizado en caso de que los trabajos objeto del presente contrato no sean útiles o aprovechables por "**La Secretaría**", y no obstante que en su caso se hubiere extendido el correspondiente certificado de avance, en la inteligencia de que cualquier excepción derivada de la inversión y/o aplicación parcial o total del anticipo y/o pago de estimaciones carecerá de validez para efecto de determinar la exigibilidad del importe total garantizado en la fianza, ya que, atendiendo el objeto de este contrato, la obligación de invertir y/o aplicar el anticipo y el

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-11-2019

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

pago de estimaciones es indivisible puesto que tiene por objeto una ejecución que únicamente siendo satisfecha por entero puede ser útil o aprovechable para **"La Secretaría"**, en consecuencia, toda aquella aplicación y/o inversión parcial o total del anticipo y/o del pago de estimaciones recibido por **"Los Contratistas"** que no produzca como resultado, de conformidad con el objeto del presente contrato, un trabajo útil y aprovechable para **"La Secretaría"**, será ineficaz para fundar cualquier excepción que pretenda desvirtuar la exigibilidad del importe total garantizado.

Términos aplicables para cualquier supuesto.

En el caso de cualquier modificación al presente contrato y/o sus anexos, **"Los Contratistas"** se obliga a entregar a **"La Secretaría"**, previo a la formalización del instrumento legal respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización, el documento modificador de la garantía otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que **"Los Contratistas"** no cumpla con dicha entrega, **"La Secretaría"**, podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificador deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"Los Contratistas"**.

Garantía contra vicios ocultos.

Concluidos los trabajos o en su caso los recepcionados en los términos del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, **"Los Contratistas"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 (dieciocho) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"Los Contratistas"**, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos. Esta garantía se liberará una vez transcurridos dieciocho meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

La póliza de fianza deberá ser emitida por institución afianzadora autorizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Para la liberación de la garantía contra defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad se estará a lo previsto en la póliza de fianza que se otorgue en los términos de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Décima octava.- Representantes autorizados.- “La Secretaría”, con anterioridad al inicio de los trabajos, designará por escrito al residente de obra quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, 95 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y a través de éste se dará a “Los Contratistas” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.

La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones que para tal efecto se señalan en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, con independencia de las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Por su parte, “Los Contratistas” se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un superintendente de construcción, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en el artículo 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

“Los Contratistas” queda obligado a designar, antes del inicio de los trabajos y a mantener durante la vigencia del contrato, un responsable de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, así como un coordinador, mismos que deberán conocer el proyecto, así como las normas y procedimientos de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental establecidos por “La Secretaría” así como las disposiciones en esas materias.

Décima novena.- Relaciones del contratista con sus trabajadores.- “Los Contratistas” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores. “Los Contratistas” conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en trabajos contratados con o para “La Secretaría”, presenten en su contra o en contra de “La Secretaría”, y en caso de que se involucre a “La Secretaría”, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de los trabajos relacionados con la ejecución objeto del presente contrato; asimismo, le resarcirá a “La Secretaría”, en cuanto éste así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto

Obra: Obra Civil de la Avenida Industrias tramo del eje 100 al 128.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

incluyendo el pago de honorarios de abogados.

Vigésima.- Responsabilidad de las partes.- “Los Contratistas” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, permisos, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, a las disposiciones de seguridad e higiene de “La Secretaría”, para la ejecución de los trabajos y a las instrucciones que al efecto le señale “La Secretaría”, para lo cual se obliga a conocer la norma y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los trabajos objeto del presente contrato.

Los trabajos que no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes de “La Secretaría”, dadas por escrito, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “Los Contratistas”, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso “La Secretaría”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo señalado en el presente contrato para su terminación.

Si “Los Contratistas” realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.